DNCP/DJ N° 435/15 **CASO N° 2.739**

Asunción, 17 de febrero de 2015.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
Teléfono: 0782232581
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referido a la Contratación Directa para la "ADQUISICION DE TABLERO DE MANDO" convocado por la ***MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.*** **ID 287597.** ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"en el llamado detallan los componentes que compondrán el tablero de mando, donde se incluye un componente denominado (Kit HM p/ SSW07 remoto), el cual es de la marca WEG, (fuente: http://ecatalog.weg.net/files/wegnet/WEG-ssw-07-soft-starter-a-users-guide-0899.5832-manual-english.pdf), por lo que se está ante una situación de LLAMADO DIRECCIONADO, de manera disimulada, que por más que no se mencione la marca de manera directa, al describir el producto, se obliga a los potenciales proveedores a utilizar EXCLUSIVAMENTE Y UNICAMENTE DICHO PRODUCTO. Los profesionales del ramo de la ingeniería cuentan con muchos otros modelos de otras marcas que cubren de manera eficiente y con mejores resultados que la marca PUBLICITADA de manera suspicaz.- Esta forma MANIFIESTA, de PREFERENCIA hacia esta marca en particular, atenta contra la LIBRE PARTICIPACION Y TRANSPARENCIA DE LOS LLAMADOS PUBLICO.-". (SIC)* ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de tres (01) día hábil.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **ALEJANDRO ARRUA**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica